



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2020-00075-00
Divorcio

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el Apoderado Judicial de la demandante, coadyuvada por el demandado *PABLO ENRIQUE DUQUE DUQUE*, en razón a que en la Escritura Pública No. 223 de fecha 11 de marzo de 2022 en que sustentan la misma, mediante la cual de mutuo acuerdo adelantaron el trámite de divorcio del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal objeto del proceso, existe inconsistencia en el nombre del demandado, donde se consignó *PABLO ANTONIO DUQUE DUQUE* y no *PABLO ENRIQUE DUQUE DUQUE*, quien obra como demandado y presenta la petición, *se requieren* para que el término de ocho (8) días clarifiquen esta situación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 23 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 024, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97848011f33855986e2bdab27163700a641bb828de687cc4dcc42fb2517d7d87**

Documento generado en 22/03/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>